



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE MARZO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-650-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los sistemas y procedimientos de administración, uso y control de las compras efectuadas a través de caja chica del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-031-001-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Owaldina de los Ángeles Ortiz Ventura, Anielka Gissel López López, María Luisa Membreño Pineda, Nahún Lara Carranza, Jahaira del Carmen Aburto Valerio y María Auxiliadora Cáceres Martínez**, contadores “A”; **Massiel de los Ángeles Ayerdis González**, contadora “B”; **Bernys José Ramos Sánchez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Oscar Ordóñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Gema Gabriela Munguía López**, responsable de servicios generales; **Eduardo Javier Sánchez Bojorge**, responsable de la Oficina de Transporte; **Lidia Ester Hernández Chavarría y Karla Vanessa Calero Zeledón**, asistentes administrativas; **Anieska Vanessa Tercero Dávila, Sara María Obregón Castrillo y Roberto Moisés García**, transferencistas; **Pedro Pablo Benavidez Torres**, responsable de la Dirección de Transferencias de Tecnologías Agropecuarias; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable administrativo; **Wilmer José Obregón Obando y Silvia Elena Cordero González**, investigadores agropecuarios; **Crista María Dávila**, analista en agrosocioeconómica; **Carmen de los Ángeles Gutiérrez Delgado**, responsable de innovaciones; **Dora María Solís López y María Marcela Mendoza Canales**, secretarías ejecutivas “A”; **Silvio Bismarck Sotelo García**, asistente administrativo de la Dirección de Investigación Tecnológica; **Luther Ramón Casco Herrera**, director de investigación y tecnología agropecuaria; **Aracelly del Rosario Castro Gámez**, asistente de codirección; **Odili Antonia Mejía Herrera**, jefa de Despacho de la Codirección; **Luis Manuel Urbina Abaunza**, jefe del Departamento de Ganadería; **José Isaac Castillo Chevez**, responsable de la División Administrativa Financiera; **José Miguel Obando Espinoza**, codirector; **Ericka Ester Castillo Espinoza**, responsable administrativa INTA/CNIA; **Dora María Gadea Espinal**, responsable del Departamento de Difusión e Información Agropecuaria; **Róger Ilich Bolaños Taleno**, especialista en café; **Ricardo José Prieto Prieto**, responsable del Departamento de Monitoreo y Captura de Tecnologías Agropecuarias, **Orlando José Flores Cano**, administrador de Proyecto de Plátano

INTA/CNIA; **Karen María Chavarría Zamora**, analista de formulación y seguimiento del proyecto; **Guiselle de los Ángeles Castillo Madrigal**, asistente administrativa Región III-Managua; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, responsable de la Oficina de Proyecto; **Miguel Alberto Alemán Ruiz**, responsable de la Unidad de Tesorería y **Rigoberto de Jesús Reyes Sánchez**, enlace nacional del Proyecto Porcino, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y 4. Asimismo, en Acta de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado en los sistemas y procedimientos de administración, uso y control de las compras efectuadas a través de caja chica. 2) Comprobar si las transacciones y operaciones realizadas por medio de caja chica, se encuentran registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado en los sistemas y procedimientos de administración, uso y control de las compras efectuadas a través de caja chica; fue satisfactorio, excepto por un hallazgo de control interno, consistente en falta de cumplimiento de algunos requisitos establecidos en Reglamento para Compra con Fondos de Caja Chica. **B)** Las transacciones y operaciones realizadas por medio de caja chica, en su mayoría fueron debidamente registradas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, excepto por el hallazgo de control interno antes descrito. **C)** El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), cumplió con las autoridades aplicables a los sistemas y procedimientos de administración, uso y control de las compras efectuadas a través de caja chica. **D)** Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: de cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia IN-031-004-18, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-363-19, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve; el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) implementó una (1) recomendación y cuatro (4) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%); y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría



Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa; se ordenará a la Dirección General de Auditoría que se practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-031-001-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión a los sistemas y procedimientos de administración, uso y control de las compras efectuadas a través de caja chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.



- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Owaldina de los Ángeles Ortiz Ventura, Anielka Gissel López López, María Luisa Membreño Pineda, Nahún Lara Carranza, Jahaira del Carmen Aburto Valerio y María Auxiliadora Cáceres Martínez**, contadores “A”; **Massiel de los Ángeles Ayerdis González**, contadora “B”; **Bernys José Ramos Sánchez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Oscar Ordóñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Gema Gabriela Munguía López**, responsable de servicios generales; **Eduardo Javier Sánchez Bojorge**, responsable de la Oficina de Transporte; **Lidia Ester Hernández Chavarría y Karla Vanessa Calero Zeledón**, asistentes administrativas; **Anieska Vanessa Tercero Dávila, Sara María Obregón Castrillo y Roberto Moisés García**, transferencistas; **Pedro Pablo Benavidez Torres**, responsable de la Dirección de Transferencias de Tecnologías Agropecuarias; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable administrativo; **Wilmer José Obregón Obando y Silvia Elena Cordero González**, investigadores agropecuarios; **Crista María Dávila**, analista en agrosocioeconómica; **Carmen de los Ángeles Gutiérrez Delgado**, responsable de innovaciones; **Dora María Solís López y María Marcela Mendoza Canales**, secretarías ejecutivas “A”; **Silvio Bismarck Sotelo García**, asistente administrativo de la Dirección de Investigación Tecnológica; **Luther Ramón Casco Herrera**, director de investigación y tecnología agropecuaria; **Aracelly del Rosario Castro Gámez**, asistente de codirección; **Odili Antonia Mejía Herrera**, jefa de Despacho Codirección; **Luis Manuel Urbina Abaunza**, jefe del Departamento de Ganadería; **José Isaac Castillo Chevez**, responsable de la División Administrativa Financiera; **José Miguel Obando Espinoza**, codirector; **Ericka Ester Castillo Espinoza**, responsable administrativa INTA/CNIA; **Dora María Gadea Espinal**, responsable del Departamento de Difusión e Información Agropecuaria; **Róger Ilich Bolaños Taleno**, especialista en café; **Ricardo José Prieto Prieto**, responsable del Departamento de Monitoreo y Captura de Tecnologías Agropecuarias, **Orlando José Flores Cano**, administrador de proyecto de plátano INTA/CNIA; **Karen María Chavarría Zamora**, analista de formulación y seguimiento del proyecto; **Guiselle de los Ángeles Castillo Madrigal**, asistente administrativa Región III-Managua; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, responsable de la Oficina de Proyecto; **Miguel Alberto Alemán Ruiz**, responsable de la Unidad de Tesorería y **Rigoberto de Jesús Reyes Sánchez**, enlace nacional Proyecto Porcino, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta



(60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y nueve (1369) de las diez de la mañana del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA